

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), octubre 13 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 13 de octubre de 2022.

Auto Int:	1502
Radicación:	765203184001-2022-00389-00
Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante:	ELLUS CAROLINA ARBOLEDA RIVAS
Demandado:	BRAHIAN STIVEN MUÑOZ ORTIZ
Menor:	M. MUÑOZ ARBOLEDA

La demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **ELLUS CAROLINA ARBOLEDA RIVAS**, en contra de **BRAHIAN STIVEN MUÑOZ ORTIZ**, no reúne los requisitos del inciso segundo (2) artículo 395 del C.G.P., en la medida que:

- No cumple con lo establecido en el inciso segundo del artículo 395 del C.G.P. toda vez que no hace mención de los parientes por vía paterna del menor **M. MUÑOZ ARBOLEDA**, para ser oídos a las voces del artículo 61 del C.C.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **ELLUS CAROLINA ARBOLEDA RIVAS**, en contra de **BRAHIAN STIVEN MUÑOZ ORTIZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. **ALEXANDER CASTAÑO RAIGOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.382.813 expedida en 1.113.639.728 expedida en Palmira Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 359042 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico alexandercastano230gmail.com, celular321-919-3903, y dirección calle 57 #38-19 (Palmira), como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 099 de hoy 14 de octubre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

C.C.G.M.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550b5f9bc09fd88b3685bc47df34a54bf7d49695e40ee3da4c3ac80c2605e2ab**

Documento generado en 13/10/2022 07:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>